



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera, ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 40 89 001 2019 00077 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PRISCILIANO SUSANA MOLINA</b>

Al Despacho desde el 16 de marzo de 2021, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado aprobará la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dado que guarda total coordinación con el auto del 07 de noviembre del 2019 mediante el cual se libro mandamiento de pago, providencia que no fue modificada por la expedida el 04 de febrero del 2021 en la que se ordenó seguir adelante la ejecución.

De otro lado, encuentra el Juzgado que la liquidación de costas realizada por la secretaria está acorde con los valores comprobados en los documentales que reposan en el proceso, por ende, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, será aprobada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

- 1. APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 11 de febrero del 2021.
- 2. APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaria el 16 de marzo del 2021.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**